

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

132**MADRID NÚMERO 7**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eva San Pablo Moreno, secretaria judicial en sustitución del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.380 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Herminio Granero Ramírez, don Víctor Manuel Martínez Mendizábal y don Carlos López Gañán, contra la empresa “Starmax TV España, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre resolución contrato trabajo, se ha dictado el decreto siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada a instancias de don Herminio Granero Ramírez, frente a “Starmax TV España, Sociedad Limitada Unipersonal”, que se sustanciará por las reglas de resolución de contrato de trabajo.

2. Cítese a las partes, con traslado de la demanda y la documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 26 de marzo de 2012, a las diez horas.

Se advierte y apercibe:

A la parte demandante que habrá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto de conciliación en el plazo de quince días con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21.2 de la Ley de Jurisdicción Social si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado, representado por procurador o representado técnicamente por graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes testigos o peritos deberán pedirlo con, al menos, cinco días de antelación a la fecha del juicio o tres cuando el señalamiento se deba efectuar con antelación menor, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la partes, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.3 de la Ley de Jurisdicción Social, y que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Asimismo, se informa a las partes que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Jurisdicción Social, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que, de común acuerdo, lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación,

y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 de la Ley de Jurisdicción Social).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2505, en la entidad bancaria “Banesto”, calle Princesa, número 3.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1846 42 0005001274, indicando el número de cuenta corriente 2505, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Starmax TV España, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.353/12)